

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.**

V i s t o s, para resolver los autos del expediente número **0037/2020** que en la vía de **jurisdicción voluntaria (acreditación de hechos)** promueve *********, y siendo su estado el de dictar **resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los autos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”*

II.- En el presente caso, promueve *********, a fin de que se dicte resolución que resulte tener por acreditado que es propietario del *********, el cual refiere adquirió mediante un contrato de compraventa que realizó el catorce de agosto de dos mil diecinueve, con *********, por la cantidad de *********, habiéndosele entregado los documentos correspondientes a dicho vehículo; empero, que sin embargo, extravió la factura que le acredita como propietario del mismo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *********, quienes en audiencia celebrada el **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, visible en las fojas **cincuenta y seis y cincuenta y siete** de los autos, a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puesto que ambos atestes fueron coincidentes en señalar que el

promoviente posee el vehículo objeto de las diligencias, ya que lo compró en agosto de dos mil diecinueve, por la cantidad de *****, a una persona de nombre *****, quien le entregó los documentos respectivos del vehículo; empero, extravió la factura correspondiente.

Por otro lado, consta el informe rendido por la **Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado**, visible de la foja **doce a la catorce** de los autos, del cual se obtiene que el vehículo objeto de las presentes diligencias, **no** presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular a simple vista, que dicho automotor es de procedencia **extranjera**, y que hasta la fecha en que se rindió dicho informe (veinticuatro de julio de dos mil veinte), no se encontró reporte de robo vigente, en el cual se encuentre involucrado.

Asimismo, obra de la foja **veintitrés a la cuarenta y cuatro** del sumario, conjuntamente con sus anexos, el informe rendido por la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, del que se obtiene, **copia del informe emitido por la Directora de Recaudación Tributaria del Gobierno del Estado de Jalisco, del que se desprende *******.

Documentales en vía de informe, que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a ***** para hacerle saber de la tramitación de las presentes diligencias y a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, notificación que fuera efectuada en fecha once de diciembre de dos mil veinte - *visible conjuntamente con sus anexos de la foja cuarenta y ocho a*



cincuenta y dos-, sin que a la fecha se haya manifestado al respecto.

Luego entonces, y con el cúmulo probatorio que consta en autos, se evidencia que el promovente acreditó ser poseedor a título de propietario del vehículo que es objeto de las presentes diligencias, en virtud de haberlo adquirido mediante compraventa en la cual se le entregó la documentación que acredita la propiedad de la unidad de motor, tal como se demostró con la prueba testimonial ofrecida.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente *****, acreditó que es poseedor a título de propietario del *****, el cual refiere adquirió mediante un contrato de compraventa que realizó el catorce de agosto de dos mil diecinueve, con *****, por la cantidad de *****, habiéndosele entregado los documentos correspondientes a dicho vehículo; empero, que sin embargo, extravió la factura que le acredita como propietario del mismo.

Tercero.- En su oportunidad, expídansele a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión

